



Ciudad de México, 24 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-327/2021 y Acumulados

ASUNTO: Se notifica Resolución

C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas y otros.

Presentes

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 23 de marzo del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

**EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-327/2021 Y
ACUMULADOS**

ACTORES: GANDY SALVADOR PACHECO Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE
GUERRERO.**

ASUNTO: Se emite Resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-327/2021** con motivo de un recurso de queja presentados por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-330/2021**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. Arturo López Sugía**, para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-336/2021**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. Isaías Lorenzo Cabrera**, para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-361/2021**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. Rubén Bribiesca Cervantes**, para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-372/2021**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-397/2021**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado**, para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-400/2021**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. Omar Ortiz Arteaga**, para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GRO-425/2021**, motivo del reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero del medio de impugnación recurso de queja presentado por el **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, mediante los cuales se impugnaron diversos aspectos de la **Sesión Extraordinaria Consejo Estatal de MORENA en Guerrero**, su convocatoria, así como la aprobación de paridad y asignación de género conforme a los bloques de competitividad en candidaturas a presidencias municipales y distritos locales por el principio de mayoría relativa del partido MORENA en Guerrero.

De lo anterior la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ), en plenitud de jurisdicción y con fundamento en el Artículo 49º inciso n, procede a emitir la presente Resolución a partir de los siguientes:

R E S U L T A N D O

I.- DE LOS RECURSOS DE QUEJA.

A. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-327/2021.

1. **Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpuesto en contra de la **Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.**
2. **Del acuerdo de Prevención.** Al no cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 12 de marzo de 2021, se emitió acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora vía correo electrónico.
3. **Del desahogo de la Prevención.** La parte actora, desahogó en tiempo y forma la prevención realizada por esta Comisión, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2021, mismo que fue presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo del presente año.
4. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión del recurso de queja presentado por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, controvierte la Sesión de fecha 07 de marzo de 2021 del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.
5. **Del informe remitido por la autoridad responsable.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, emitió y remito a esta Comisión el informe requerido, mediante un escrito de fecha 17 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 18 de marzo de 2021.
6. **Del acuerdo de vista.** En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista,

por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.

7. **Del desahogo a la vista.** Se hace constar que hasta la emisión del acuerdo de cierre de instrucción y ni con posterioridad se recibió escrito alguno de la parte actora respecto de la vista realizada por esta Comisión.
8. **Del cierre de Instrucción.** El 23 de diciembre de 2020, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

B. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-330/2021

1. **Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Arturo López Sugía**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 11 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de la sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero, celebrada el día domingo 7 de marzo del presente año, y su continuación llevada a cabo el domingo 14 de marzo del presente año, así como el acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, Y EL ACUERDO MISMO, Y SU EJECUCIÓN, por el cual se decidió que la candidatura al Distrito TRES de la diputación local, con cabecera Distrital en Acapulco Gro., por el principio de mayoría relativa, se otorgara a una MUJER.
2. **Del acuerdo de Prevención.** El escrito de queja promovido por el C. **Arturo López Sugía** al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19 incisos d), e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 15 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el día 15 de marzo de 2021 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional

3. **Del desahogo de la Prevención.** La parte actora, desahogo en tiempo y forma la prevención realizada por esta Comisión, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2021, mismo que fue presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.
4. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2021, esta Comisión dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por el **C. Arturo López Sugía**, en su calidad de aspirante al cargo de diputado por mayoría relativa en el Distrito 03 con sede en Acapulco, Guerrero.
5. **Del informe remitido por la autoridad responsable.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA de Guerrero, emitió y remitió a esta Comisión el informe requerido circunstanciado, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 21 de marzo de 2021.
6. **Del acuerdo de vista.** En fecha 22 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.
7. **Del desahogo a la vista.** Se hace constar que hasta la emisión del acuerdo de cierre de instrucción y ni con posterioridad se recibió escrito alguno de la parte actora respecto de la vista realizada por esta Comisión.
8. **Del cierre de Instrucción.** El 23 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

C. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-336/2021

1. Presentación del recurso de queja. Se dio cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Isaías Lorenzo Cabrera**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 13 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de la sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero, celebrada el día domingo 7 de marzo del presente año, y su continuación llevada a cabo el domingo 14 de marzo del presente año, así como el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Estatal de Morena, misma que fue

convocada por el supuesto Presidente del Consejo Estatal de Morena, Luis Enrique Ríos Saucedo, por el cual se decidió que la candidatura al Distrito TRES de la diputación local, con cabecera Distrital en Acapulco Gro., por el principio de mayoría relativa, se otorgara a una MUJER.

2. **Del acuerdo de Prevención.** El escrito de queja promovido por el C. **Isaías Lorenzo Cabrera** al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19 incisos d), e) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 16 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el día 16 de marzo de 2021 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional
3. **Del desahogo de la Prevención.** La parte actora, desahogo en tiempo y forma la prevención realizada por esta Comisión, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2021, mismo que fue presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo del año en curso.
4. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2021, esta Comisión dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por el **C. Isaías Lorenzo Cabrera**, en su calidad de aspirante al cargo de diputado por mayoría relativa en el Distrito XII del Estado de Guerrero.
5. **Del informe remitido por la autoridad responsable.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA de Guerrero, emitió y remitió a esta Comisión el informe requerido circunstanciado, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 20 de marzo de 2021.
6. **Del acuerdo de vista.** En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.
7. **De la contestación a la vista.** Que derivado del acuerdo de vista de fecha 21 de marzo, se recibió vía correo electrónico de esta Comisión un escrito de la misma fecha por medio del cual el C. Isaías Lorenzo Cabrera, da contestación a dicha vista.
8. **Del cierre de Instrucción.** El 23 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo

de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

D. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-361/2021.

- 1. Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta del recurso de queja presentado por la **C. Rubén Bribiesca Cervantes**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 11 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma
- 2. Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión del recurso de queja presentado por el **C. Rubén Bribiesca Cervantes**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, controvierte la Sesión de fecha 07 de marzo de 2021 del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.
- 3. Del informe remitido por la autoridad responsable.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el Consejo estatal de Morena fue omiso en rendir el informe requerido por esta Comisión.
- 4. Del desahogo a la vista.** Se hace constar que hasta la emisión del acuerdo de cierre de instrucción y ni con posterioridad se recibió escrito alguno de la parte actora respecto de la vista realizada por esta Comisión.
- 5. Del cierre de Instrucción.** El 23 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

E. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-372/2021.

1. **Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta del recurso de queja presentado por la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 17 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, llevada a cabo el día sábado 13 de marzo de 2021, ya que dicha sesión fue declarada ampliada y/o permanente el día 07 de marzo del año en curso cuando fue abierta dicha sesión, combatiendo su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.
2. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión del recurso de queja presentado por la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, en su calidad de aspirante a la candidatura por la diputación local por el distrito XIV de Morena, controvierte la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, llevada a cabo el día sábado 13 de marzo de 2021, ya que dicha sesión fue declarada ampliada y/o permanente el día 07 de marzo del año en curso cuando fue abierta dicha sesión, combatiendo su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.
3. **Del informe remitido por la autoridad responsable.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA de Guerrero, emitió y remitió a esta Comisión el informe requerido circunstanciado, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 19 de marzo de 2021.
4. **Del acuerdo de vista.** En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.
5. **Del desistimiento.** En fecha 23 de marzo de 2021, se recibió vía correo electrónico de esta Comisión, un escrito suscrito y signado por la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, de fecha 22 de marzo de 2021, por medio del cual se desiste de la acción intentada mediante el medio de impugnación radicado bajo el número de expediente CNHJ-GRO-372/2021 por así convenir a sus intereses.

F. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-397/2021.

1. **Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta de la notificación realizada por el Tribunal del oficio TEE/PLE/263/2021, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 19 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002132, del cual se desprende el acuerdo plenario emitido dentro del expediente TEE/JEC/026/2021 y por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado** mediante un escrito de fecha 09 de marzo de 2021, siendo este en contra del Consejo Estatal de

MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 07 de marzo de 2021.

2. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión del medio de impugnación presentado por el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado**, en su calidad de aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa, del Estado de Guerrero, en contra del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 07 de marzo de 2021.
3. **Del informe remitido por la autoridad responsable.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, emitió y remito a esta Comisión el informe requerido mediante un escrito de fecha 20 de marzo de 2021, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 21 de marzo de 2021.
4. **Del acuerdo de vista.** En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.
5. **Del desahogo a la vista.** Se hace constar que hasta la emisión del acuerdo de cierre de instrucción y ni con posterioridad se recibió escrito alguno de la parte actora respecto de la vista realizada por esta Comisión.
6. **Del cierre de Instrucción.** El 23 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

G. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-400/2021.

1. **Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF del oficio SCM-SGA-OA-304/2021, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 18 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002080, del cual se desprende

el acuerdo plenario emitido dentro del expediente SCM-JDC-179/2021 y por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el C. **Omar Ortiz Arteaga** mediante un escrito de fecha 10 de marzo de 2021, siendo este en contra del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 07 de marzo de 2021.

2. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión del recurso de queja presentado por el **C. Omar Ortiz Arteaga**, en su calidad de aspirante a la candidatura por la diputación local por Morena, controvierte la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, llevada a cabo el día sábado el día 07 de marzo del año en curso, combatiendo su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.
3. **Del informe remitido por la autoridad responsable.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA de Guerrero, emitió y remitió a esta Comisión el informe requerido mediante un escrito de fecha 20 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 21 de marzo de 2021.
4. **Del acuerdo de vista.** En fecha 22 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.
5. **Del desahogo a la vista.** Se hace constar que hasta la emisión del acuerdo de cierre de instrucción y ni con posterioridad se recibió escrito alguno de la parte actora respecto de la vista realizada por esta Comisión.
6. **Del cierre de Instrucción.** El 23 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

H. DEL RECURSO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CNHJ-GRO-425/2021.

1. **Presentación del medio de Impugnación.** Se dio cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 22 de marzo de 2021, realizada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del oficio PLE-

279/2021, del expediente TEE/JEC/029/2021, por medio del cual se reencauza y remiten las constancias de un medio de impugnación promovido por la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández de fecha 17 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, llevada a cabo el día sábado 13 de marzo de 2021, específicamente, la decisión y aprobación de candidaturas a presidentes municipales y diputaciones locales para el proceso electoral 2020-2021, al considerar que el Consejo Estatal del Partido Morena en el Estado de Guerrero.

2. **Del acuerdo de Admisión y Vista** Mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión del medio de impugnación reencauzado por el Tribunal Electoral de Estado d Guerrero mismo que fue presentado por la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, en su calidad de aspirante a la candidatura por la diputación local por Morena, controvierte la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, llevada a cabo el día sábado el día 07 de marzo del año en curso, combatiendo su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.
3. **Del informe remitido por la autoridad responsable.** De las constancias que remite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio **PLE-279/2021**, del expediente **TEE/JEC/029/2021**, se desprende la existencia del informe circunstanciado realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por **el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, motivo por el cual este será tomado en consideración para emitir la resolución correspondiente.
4. **Del desistimiento.** En fecha 23 de marzo de 2021, se recibió vía correo electrónico de esta Comisión, un escrito suscrito y signado por la C. **Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, de fecha 23 de marzo de 2021, por medio del cual se desiste de la acción intentada mediante el medio de impugnación que fue reencauzado por el Tribunal Elector de Guerrero, mismo que fue radicado bajo el número de expediente CNHJ-GRO-425/2021 por así convenir a sus intereses.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, no habiendo más diligencias por desahogar y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo procedente es emitir la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del

Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. OPORTUNIDAD, FORMA, LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.

La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-327/2021** fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

2. Forma. La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de la autoridad responsable, toda vez que es aspirante a la candidatura por la Diputación Local por Mayoría relativa por MORENA en Guerrero y con ello se acredita su interés jurídico en el presente asunto y corresponde a órganos estatales, respectivamente, con lo cual se surte el presupuesto procesal establecido en el artículo 56 del Estatuto del Partido.

La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-330/2021** fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

- 1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- 2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- 3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de los denunciados, toda vez que es militante de MORENA, así como aspirante a la candidatura por la Diputación Local por Mayoría relativa por MORENA en Guerrero y corresponde a órganos estatales, respectivamente, con lo cual se surte el presupuesto procesal establecido en el artículo 56 del Estatuto del Partido.

La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-336/2021** fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

- 1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- 2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- 3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de los denunciados, toda vez que es aspirante a la candidatura por la Diputación Local por Mayoría relativa por MORENA en Guerrero y corresponde a órganos estatales, respectivamente, con lo cual se surte el presupuesto procesal establecido en el artículo 56 del Estatuto del Partido.

La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-361/2021** fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

- 1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- 2. Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de los denunciados, toda vez que es militante de MORENA, así como aspirante a la candidatura por la Diputación Local por Mayoría relativa por MORENA en Guerrero y corresponde a órganos estatales, respectivamente, con lo cual se surte el presupuesto procesal establecido en el artículo 56 del Estatuto del Partido.

La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-397/2021** fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

2. Forma. La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de los denunciados, toda vez que es aspirante a la candidatura por la Diputación Local por Mayoría relativa por MORENA en Guerrero y corresponde a órganos estatales, respectivamente, con lo cual se surte el presupuesto procesal establecido en el artículo 56 del Estatuto del Partido.

La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-400/2021** fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

2. Forma. La queja y los escritos posteriores de la parte actora fueron recibidos por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de la autoridad responsable, toda vez que es aspirante a la candidatura por la Diputación Local por Mayoría relativa por MORENA en Guerrero y con ello se acredita su interés jurídico en el presente asunto y corresponde a órganos estatales, respectivamente, con lo cual se surte el presupuesto procesal establecido en el artículo 56 del Estatuto del Partido.

QUINTO. ACUMULACIÓN. Esta Comisión advierte conexidad en la causa de los medios de impugnación antes descritos, ya que en todos se controvierten diversos aspectos de **la legalidad de la convocatoria a la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero de fecha 07 de marzo de 2021 y su ampliación de fecha 13 de marzo de 2021, el desarrollo de dicha sesión y los acuerdos tomados en la misma.**

Por tanto, para resolver los juicios en forma conjunta, congruente, expedita y completa, con fundamento en el Artículo 55 del Estatuto de Morena, de manera supletoria conforme al Artículo 31° de la Ley de Medios, se decreta que lo procedente es la acumulación del expediente **CNHJ-GRO-330/2021, CNHJ-GRO-336/2021, CNHJ-GRO-361/2021, CNHJ-GRO-397/2021 y CNHJ-GRO-400/2021,** al diverso **CNHJ-GRO-327/2021,** por ser este el primero en recibirse y registrarse en el Libro de Gobierno de esta Comisión.

SEXTO. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) *los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

...

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

...

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no

podieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.

SÉPTIMO. FORMULACIÓN DE AGRAVIOS. - De los recursos de queja se desprenden los siguientes agravios:

I. DE LAS QUEJAS RADICADAS EN LOS EXPEDIENTES CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-336/2021, CNHJ-GRO-361/2021.

Mención de Agravios. Que los agravios hechos valer por los **CC. Gandy Salvador Pacheco Cabañas, Isaías Lorenzo Cabrera y Rubén Bribiesca Cervantes** son los siguientes:

*“**PRIMERO.** Causa agravio, la supuesta Convocatoria y sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero, celebrada el siete de marzo del año en curso a las 10 horas; por violación a los principios de certeza y legalidad, consagrada en los artículos 32 y SEGUNDO transitorio del estatuto vigente de MORENA. Por no estar vigente y por tanto en funciones, el órgano de conducción denominado Consejo Estatal.*

...

***SEGUNDO.** Causa agravio la falta de notificación al supuesto Consejo Estatal a todos los consejeros electos en un primer momento para el periodo 2015 -2018 y prorrogado su encargo por un año más. Por violación al principio de certeza y legalidad y máxima publicidad consagrados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 bis inciso a), c) y d) de los Estatutos de Morena.*

...

***TERCERO.** Causa agravio la supuesta Convocatoria y sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero, así como los acuerdos ahí aprobados; por contrariar lo dispuesto en los principios de certeza y legalidad, consagrados en el artículo 42 base V, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 44 párrafo 1, inciso a de la Ley General de Partidos; 29; 41 inciso h); 41 bis inciso b) numeral 1;44 inciso w. y 46 de los Estatutos de MORENA, por ser un órgano incompetente para determinar algunos puntos del orden del día [...]*

...

***CUARTO. Violación a las bases de la convocatoria de fecha 30 de enero del año en curso.** - Causa agravio la convocatoria y lo resulto en el consejo estatal de MORENA Guerrero, en relación con la definición del género en distritos y municipios, por violación a las BASES de la convocatoria y a los principios de legalidad y certeza.*

II. DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-330/2021

Mención de Agravios. Los agravios hechos valer por el **C. Arturo López Sugía** son los siguientes:

“PRIMERO. Causa agravió la convocatoria y sesión del Consejo Estatal de morena en el estado de Guerrero así como los acuerdos que ahí aprobaron por contravenir los principios de legalidad y certeza, consagrados en el artículo 41 base V, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 44 párrafos uno, inciso a) de la Ley General de Partidos; 29, 41 inciso h), 41 bis inciso b), numeral 44 inciso w) y 46 de los Estatutos de Morena por ser un órgano incompetente para determinar algunos puntos del orden del día especialmente el punto número 10, a que he hecho referencia.

...

SEGUNDO.- El acuerdo de fecha 07 de marzo de 2021, tomado por el Consejo Estatal de Morena en Guerrero, por lo que decidió que el género en el Distrito Tres Local de Guerrero, por el principio de mayoría relativa, sería mujer, es violatorio de mis derechos ciudadanos contenidos en los artículos 35, fracción II, 41 fracción I y 116 fracciones II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, 5 inciso j) y 46 inciso c) de los estatutos de morena en correlación al artículo 59 del acuerdo 043/SO/31-08-2020 por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.”

III. DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-397/20201

Mención de Agravios. Los agravios hechos valer por el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado**, son los siguientes:

“Se vulnera mi derecho político a ser votado, en virtud de que el Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero vulnera las reglas que el propio partido político MORENA nos impuso a los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Guerrero. Si ya las reglas de la convocatoria eran claras y a ella nos sujetábamos todos los aspirantes, son esas reglas las que deben privar en el proceso de selección interna.

IV. DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-400/20201

Mención de Agravios. Los agravios hechos valer por el **C. Omar Ortiz Arteaga**, son los siguientes:

“AGRAVIO UNICO. *Me causa agravio los acuerdos aprobados por el pleno extraordinario del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, llevado a cabo mediante sesión extraordinaria el día 07 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, toda vez que dichos acuerdos tomados por dicho consejo estatal violentan principalmente los documentos básicos de morena principalmente el estatuto de morena en sus **artículos 41, 42, 43, 44, 45 46** y demás relativos aplicables.*

*Toda vez que el órgano convocante a dicha sesión extraordinaria (**Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero**), no es un órgano que cuente con facultades para poder discutir, aprobar o resolver cuestiones sobre candidaturas, ni mucho menos con cuestiones de paridad o asignación de género sobre candidaturas, toda vez que su aprobación final por el Consejo Nacional de Morena, es por ello que los consejeros estatales no cuentan con facultades para aprobación de candidaturas y mucho menos para asignación de géneros [...]*

...

OCTAVO. DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Sobre los agravios formulados por los actores, el Consejo Estatal de Morena en Guerrero al rendir sus respectivos informes circunstanciados de forma reiterativa en cada uno de los expedientes refirió lo siguiente:

Por lo que hace a la contestación de los agravios planteados dentro de la queja radicada bajo los expedientes **CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-330/2021, CNHJ-GRO-336/2021, CNHJ-GRO-361/2021, CNHJ-GRO-397/2021 y CNHJ-GR-400/2021.**

- Con fecha 27 de marzo del año en curso se emitió convocatoria a consejo extraordinario por parte del suscrito LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO en mi calidad de presidente del Consejo estatal de morena en Guerrero convocatoria por medio de la cual fueron propuestos diversos puntos del orden del día. La convocatoria la cual especifica que dicha sesión extraordinaria se llevaría a cabo el 07 de marzo del año curso, en el salón Cuicalli, con domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, esquina con Galo Soberón y Parra, colonia- centro en esta Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, bajo el siguiente orden del día:
 1. Registro de asistencia de consejeras y consejeros
 2. Declaración de quórum legal
 3. Instalación de la sesión extraordinaria
 4. Lectura del orden del día
 5. Intervención y mensaje del presidente del Consejo Estatal de morena en Guerrero.
 6. Intervención y mensaje del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero.
 7. Intervención y mensaje del delegado del Comité Ejecutivo Nacional de morena en Guerrero.
 8. Lectura de las medidas sanitarias para la realización de las reuniones del Consejo Estatal para salvaguardar y garantizar la salud de los asistentes.
 9. Informe de los registros de aspirantes a candidatos a los municipios y distritos locales.
 10. Informe y aprobación de los avances de segmentación de paridad y asignación de género

conforme a los bloques de competitividad en las candidaturas a presidencias municipales y Distritos Locales del proceso electoral local 2020-2021 para presentarlo a las instancias nacionales de nuestro partido.

11.Clausura de la sesión.

- Con fecha 07 de marzo de 2021, se celebró sesión de consejo extraordinario con la presencia de 74 consejeras y consejeros estatales, donde se declaró quórum legal para sesionar, misma que se prolongará por el tiempo que sea necesario para poder continuar con el desahogo y análisis del orden día.

Por lo que una vez que se concluya con dicha sesión del consejo estatal de morena en Guerrero, se levantara el acta circunstanciada y en su momento oportuno, se informara sobre los acuerdos que se hayan realizado y votado por parte de las y los consejeros estatales.

- Por lo anteriormente expuesto no se vulnera en ningún momento los derechos de los recurrentes, ya que es falso que se haya emitido y votado acuerdos sobre los actos que reclama en su escrito inicial de demanda, ya que nos encontramos de manera prolongada analizando y discutiendo para desahogar en su totalidad el orden del día anteriormente señalado. Lo anterior se da cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. DE LA CONTESTACIÓN A LA VISTA.

Por parte del C. Isaías Lorenzo Cabrera, en su desahogo a la vista del informe circunstanciado dentro del expediente CNHJ-GRO-336/2021, el quejo refiriere lo siguiente:

- Que el presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero se conduce con falsedad al señalar que el 27 de marzo del año en curso ya que dicha fecha no ha llegado.
- Que el presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero se encuentra aceptando los puntos del orden del día de la convocatoria y sesión impugnada y con ello las violaciones.
- Que la información respecto de la sesión impugnada se encuentra publicada en su cuenta de personal de la red social Facebook consultable mediante el Link <https://www.facebook.com/LuisEnriqueRiosSaucedo/posts/1065932047234073>
- Que la autoridad responsable no se encuentra justificando de forma legal, certera y objetiva el acto impugnado, máxime que existen pruebas en contrario a lo manifestado por dicha autoridad.

DECIMO. ESTUDIO DE FONDO. A continuación, se procederá a realizar el estudio de cada uno de los AGRAVIOS hechos valer por los hoy actores en el orden el que fueron planteados:

A. AGRAVIOS EN CONTRA DE LAS FORMALIDADES CON LAS QUE SE REALIZÓ LA

SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2021.

Previo al estudio de los agravios de fondo, se analizarán los agravios que se desprenden de todos los recursos de queja acumulados, en contra de las formalidades con las que se realizó la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero de fecha 07 de marzo de 2021.

DE LAS QUEJAS RADICADAS EN LOS EXPEDIENTES CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-336/2021, CNHJ-GRO-361/2021.

SEGUNDO. Causa agravio la falta de notificación al supuesto Consejo Estatal a todos los consejeros electos en un primer momento para el periodo 2015 -2018 y prorrogado su encargo por un año más. Por violación al principio de certeza y legalidad y máxima publicidad consagrados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 bis inciso a), c) y d) de los Estatutos de Morena.

Por lo que respecta a la violación a los principios de certeza y legalidad y sobre todo a la violación de la norma estatutaria, en primer término, se señala que existe un error de redacción dentro del presente agravio ya que se señala el artículo 14 bis y se transcribe el artículo 41 bis, siendo este último el aplicable a lo argumentado por los impugnantes.

Ahora bien, si bien es cierto que la Convocatoria para la realización de la Sesión extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2021 está fechada el día 27 de febrero de 2021 y con ello se cumpliría lo establecido por la norma estatutaria respecto a la temporalidad de la emisión de la misma, también lo es que la autoridad responsable no se manifestó al respecto de la omisión de notificación a todos los Consejeros Estatales de Morena en el Estado de Guerrero, ni hace mención de que la convocatoria haya sido publicada mediante estrados el órgano convocante, motivo por el cual resulta procedente declarar **FUNDADO** el presente agravio, por lo que lo conducente es revocar la multicitada convocatoria.

B. AGRAVIOS EN CONTRA DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2021.

A efecto de controvertir la legalidad de los acuerdos tomados en la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, los actores hacen valer los siguientes agravios:

DE LAS QUEJAS RADICADAS EN LOS EXPEDIENTES CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-336/2021, CNHJ-GRO-361/2021.

“PRIMERO. Causa agravio, la supuesta Convocatoria y sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero, celebrada el siete de marzo del año en curso a las 10 horas; por violación a los principios de certeza y legalidad, consagrada en los artículos 32 y SEGUNDO transitorio del estatuto vigente de MORENA. Por no estar vigente y por tanto en funciones, el órgano de conducción denominado Consejo Estatal.

Respecto de lo manifestado por los actores en el presente agravio esta H. Comisión señala que, por lo que hace a las presuntas violaciones a los principios de certeza y legalidad, consagrada en los artículos 32 y SEGUNDO transitorio del estatuto vigente de MORENA por no estar vigente y por tanto en funciones, el órgano de conducción denominado Consejo Estatal, se señala que si bien es cierto que el artículo 32 del estatuto de morena señala una vigencia de 3 años para el Consejo Estatal, en este caso el del Estado de Guerrero, también lo es que el artículo SEGUNDO TRANSITORIO estableció una prórroga para todos los órganos derivados del artículo 14 bis, señalando esta hasta el 20 de noviembre de 2019, sin embargo es un hecho público y notorio la situación extraordinaria que vivió el partido político MORENA y la imposibilidad de renovación de órganos internos, motivo por el cual y derivado de no dejar acéfalos a dichos órganos, fue aplicable una prórroga implícita pasada dicha para que los órganos conducción, dirección y ejecución de MORENA continuaran con sus funciones hasta poder llevarse a cabo la renovación de los mismos, situación que fue validada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante las sentencias emitida dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019, en la cual se reconoce que la renovación interna se ha visto afectada, motivo por el cual es procedente declarar **INFUNDADO** el presente agravio.

TERCERO. Causa agravio la supuesta Convocatoria y sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero, así como los acuerdos ahí aprobados; por contrariar lo dispuesto en los principios de certeza y legalidad, consagrados en el artículo 42 base V, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 44 párrafo 1, inciso a de la Ley General de Partidos; 29; 41 inciso h); 41 bis inciso b) numeral 1;44 inciso w. y 46 de los Estatutos de MORENA, por ser un órgano incompetente para determinar algunos puntos del orden del día [...]

Al respecto de lo manifestado en el presente agravio esta Comisión señala que, si bien es cierto que la autoridad responsable señala que dentro de la Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2021, se declaró en sesión permanente, también lo es que fue omisa en precisar los acuerdos tomados en la misma derivados del orden del día, muy en específico lo concerniente al punto 10 del mismo, en el que se señala “Informe y aprobación de los avances de segmentación de paridad de género conforme a los bloques de competitividad en las candidaturas a presidencias municipales y los Distritos Locales del proceso electoral 2020-2021 para presentarlo a las instancias nacionales de nuestro partido”, es menester señalar que todo lo relacionado con la participación electoral estará regido por los artículos 42 a 46 del Estatuto vigente, así como por la convocatoria emitida para los proceso electorales.

Ahora bien, si bien es cierto que los Consejos Estatales de Morena son los encargados de coordinar a MORENA en el Estado, también lo es que dentro de sus facultades conferidas por el artículo 29 del Estatuto se encuentra en el inciso k) el presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe, sin que ello se traduzca en la toma de decisiones y/o aprobación respecto de las candidaturas en el Estado, ya que dicha facultad corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de MORENA, motivo por el cual y toda vez que la autoridad responsable no aporta prueba alguna con la que se sustente la inexistencia del acto impugnado ya que únicamente se limita a señalar que en la sesión se declaró quórum legal para sesionar y se llegó a la determinación de declararse en sesión permanente para seguir analizando, discutir y desahogar en su totalidad el orden del día, motivo por el cual a no existir certeza de lo aprobado en dicha sesión es que lo conducente es declarar **FUNDADO** el presente agravio.

CUARTO. Violación a las bases de la convocatoria de fecha 30 de enero del año en curso. - Causa agravio la convocatoria y lo resultado en el consejo estatal de MORENA Guerrero, en relación con la definición del género en distritos y municipios, por violación a las BASES de la convocatoria y a los principios de legalidad y certeza.

Esta Comisión manifiesta que tal y como se desprende del agravio que antecede, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero no cuenta con facultad alguna para la aprobación y/o definición del género en los distritos y municipios en la entidad, ya tal y como se desprende de la norma estatutaria y de la Convocatoria emitida para el proceso electoral 2020-2021 todo lo relativo a la paridad de género será atendiendo a la base 8 de la Convocatoria y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones, es por lo que resulta procedente declarar como **FUNDADO** el presente agravio

DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-330/2021

“PRIMERO. Causa agravio la convocatoria y sesión del Consejo Estatal de morena en el estado de Guerrero así como los acuerdos que ahí aprobaron por contravenir los principios de legalidad y certeza, consagrados en el artículo 41 base V, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 44 párrafos uno, inciso a) de la Ley General de Partidos; 29, 41 inciso h), 41 bis inciso b), numeral 44 inciso w) y 46 de los Estatutos de Morena por ser un órgano incompetente para determinar algunos puntos del orden del día especialmente el punto número 10, a que he hecho referencia.

SEGUNDO.- El acuerdo de fecha 07 de marzo de 2021, tomado por el Consejo Estatal de Morena en Guerrero, por lo que decidió que el género en el Distrito Tres Local de

Guerrero, por el principio de mayoría relativa, sería mujer, es violatorio de mis derechos ciudadanos contenidos en los artículos 35, fracción II, 41 fracción I y 116 fracciones II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, 5 inciso j) y 46 inciso c) de los estatutos de morena en correlación al artículo 59 del acuerdo 043/SO/31-08-2020 por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.”

Esta Comisión manifiesta que tal y como se desprende del agravio que antecede, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero no cuenta con facultad alguna para la aprobación y/o definición del género en los distritos y municipios en la entidad, ya tal y como se desprende de la norma estatutaria y de la Convocatoria emitida para el proceso electoral 2020-2021 todo lo relativo a la paridad de género será atendiendo a la base 8 de la Convocatoria y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones, es por lo que resulta procedente declarar como **FUNDADOS** los presentes agravios.

DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-397/20201

“Se vulnera mi derecho político a ser votado, en virtud de que el Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero vulnera las reglas que el propio partido político MORENA nos impuso a los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Guerrero. Si ya las reglas de la convocatoria eran claras y a ella nos sujetábamos todos los aspirantes, son esas reglas las que deben privar en el proceso de selección interna.

Esta Comisión Nacional considera que la parte actora en los mismos no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del mismo, es decir **no se desprende la exposición de una relación razonada** entre el acto impugnado y los derechos que estimó vulnerados, es decir, **no formuló ningún razonamiento lógico-jurídico encaminado a combatir las consideraciones del acto que recurre**, motivo por el cual el presente agravio resulta **INSUFICIENTE** y por lo tanto **INFUNDADO**.

AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS. *Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 593/87. Benito Baizabal Barradas. 24 de febrero de 1988. Unanimidad

de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Héctor Riveros Caraza. Reitera criterio de la Jurisprudencia 31, página 55, Octava Parte. Tomo común. Apéndice 1917-1985.

[Énfasis propio]

AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

Amparo en revisión 6278/82. Julián Valencia Alor y otro. 24 de enero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Séptima Época, Séptima Parte: Volúmenes 199-204, página 460. Amparo en revisión 306/82. Gustavo Reyes y otro. 8 de enero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco. Ponente: Salvador Martínez Rojas. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Octava Parte, tesis 40, página 65, bajo el rubro "AGRAVIOS INSUFICIENTES.

DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-400/20201.

“AGRAVIO UNICO. Me causa agravio los acuerdos aprobados por el pleno extraordinario del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, llevado a cabo mediante sesión extraordinaria el día 07 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, toda vez que dichos acuerdos tomados por dicho consejo estatal violentan principalmente los documentos básicos de morena principalmente el estatuto de morena en sus **artículos 41, 42, 43, 44, 45 46** y demás relativos aplicables.

Toda vez que el órgano convocante a dicha sesión extraordinaria (**Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero**), no es un órgano que cuente con facultades para poder discutir, aprobar o resolver cuestiones sobre candidaturas, ni mucho menos con cuestiones de paridad o asignación de género sobre candidaturas, toda vez que su aprobación final por el Consejo Nacional de Morena, es por ello que los consejeros estatales no cuentan con facultades para aprobación de candidaturas y mucho menos para asignación de géneros [...]

Esta Comisión manifiesta que tal y como se desprende del agravio que antecede, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero no cuenta con facultad alguna para la aprobación y/o definición del género en los distritos y municipios en la entidad, ya tal y como se desprende de la norma estatutaria y de la Convocatoria emitida para el proceso electoral 2020-2021 todo lo relativo a la paridad de género será atendiendo a la base 8 de la Convocatoria y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones, es por lo que resulta procedente declarar como **FUNDADO** el presente agravio.

DÉCIMO PRIMERO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán valoradas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido los artículos 86 y 87 del Reglamento de la CNHJ, artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

Del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 86. La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

De la Ley de Medios:

“Artículo 14 (...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba (...).”

De la LGIPE:

“Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a

las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de su escrito de queja, esta Comisión advierte lo siguiente:

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-327/2021.

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la convocatoria “Al Pleno Extraordinario del Consejo Estatal de Morena Guerrero, supuestamente celebrada, el 07 de marzo de 2021 a las 10:00

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que los mismos fueron expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; y que constituyen el acto reclamado.

- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en copia de credencial de elector del promovente.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende la personalidad del oferente, sin que la misma sea parte de la controversia

- 3. DOCUMENTAL.** Consistente impresión de pantalla del registro exitoso como aspirante de la candidatura a Diputado Local por MORENA por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 04 Local.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende el interés jurídico del oferente, sin que la misma sea parte de la controversia.

- 4. DOCUMENTAL.** Consistente en la Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para diputación al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional [...] de fecha 30 de enero del año en curso.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; sin embargo, los mismos no se encuentran en controversia.

- 5. DOCUMENTAL.** Consistente en impresión de la publicación de la cuenta personal del que se dice presidente del Consejo estatal de Morena en Guerrero, Luis Enrique Ríos Saucedo, donde informa la realización de la Sesión del Consejo Estatal, consultable como hecho notorio, en el link <https://www.facebook.com/LuisEnriqueRiosSaucedo/posts/1065932047234079>

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de indicio, sin embargo, de la misma se desprende que el C. Luis Enrique Ríos Saucedo en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero a través de la cuenta de la red social Facebook a nombre del Luis Enrique Ríos Saucedo, por medio de la cual se hace del conocimiento público que se llevó a cabo la sesión impugnada y que se encuentran en vías de definición paridad de género para la postulación de candidaturas a presidencias municipales y distritos locales en Guerrero, situación que tiene relación directa con el acto impugnado.

- 6. DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta del Periódico “EL SUR”, con circulación Estatal, de la información relativa a la sesión del consejo estatal de morena guerrero y de aprobación de género en diversos distritos y municipios, consultable como hecho notorio, en el link <https://suracapulco.mx/cierra-filas-morena-sesiona-con-74-de-87-miembros-el->

consejo-estatal/?fbclid=IwAR2Ug-19KLUPVXulygkASayXgDJWzkhFjvsfcTz4xC2sSWGPrDpg29nKkY

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de indicio, sin embargo, de la misma se desprende una nota periodística de la que se desprende que el Consejo Estatal de Guerrero se reunió (74 asistentes) y aprobó el género de sus candidatos en la mayoría de los distritos y municipios, situación que tiene relación directa con el acto impugnado.

7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses de su oferente.
8. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a su oferente.

Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-330/2021.

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la convocatoria de fecha 27 de febrero de 2021, al pleno extraordinario del consejo Estatal de Morena Guerrero, que se celebró el 7 de marzo de 2021 de este año.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que los mismos fueron expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; y que constituyen el acto reclamado.

2. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia de credencial de elector, para acreditar la personalidad del hoy actor.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que los mismos fueron expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende la personalidad de los promoventes, sin que la misma sea parte de la controversia.

3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la impresión de la pantalla de registro exitoso para aspirante al cargo de diputado por mayoría relativa en el Distrito 03 con sede en Acapulco, Guerrero.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende el interés jurídico del oferente, sin que la misma sea parte de la controversia.

4. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa, y representación proporcional; y miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes (...) Guerrero (...)” de fecha 30 de enero de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, mediante la cual se convoca a ciudadanos y militantes y simpatizantes a registrarse a dichos cargos.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; sin embargo, los mismos no se encuentran en controversia.

5. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la publicación hecha por el periódico EL SUR, con circulación estatal, de la información relativa a la sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero y aprobación de género en diversos distritos locales en el Estado de Guerrero.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de indicio, sin embargo, de la misma se desprende una nota periodística de la que se desprende que el Consejo Estatal de Guerrero se reunió (74 asistentes) y aprobó el género de sus candidatos en la mayoría de los distritos y municipios, situación que tiene relación directa con el acto impugnado.

6. **LA PRESUNCIONAL Y HUMANA**, con todo lo que favorezca al promovente.

Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CNHJ-GRO-336/2020.

1. **LA DOCUMENTAL**. Consistente en la copia de la Convocatoria “Al Pleno Extraordinaria del

Consejo Estatal de Morena Guerrero, supuestamente, celebrada el día 07 de marzo de 2021, a las 10:00 horas. Prueba que acredita la existencia del acto reclamado y se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se vierten en el presente escrito.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que los mismos fueron expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; y que constituyen el acto reclamado.

2. LA DOCUMENTAL. Consistente en la copia de la credencial de elector del hoy actor.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que los mismos fueron expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende la personalidad de los promoventes, sin que la misma sea parte de la controversia.

3. LA DOCUMENTAL. Consistente en la impresión de pantalla del padrón de protagonistas del cambio verdadero del que se desprende que el hoy actor se encuentra registrado en el mismo.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende la personalidad del oferente, como militante de MORENA, sin que la misma sea parte de la controversia

4. LA DOCUMENTAL. Consistente en la impresión de pantalla de registro exitoso como aspirante de la candidatura a Diputado Local por MORENA por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XII Local, en la página de Morena <https://registrocandidatos.morena.app/Convocatorias>.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende el interés jurídico del oferente, sin que la misma sea parte de la controversia

5. LA DOCUMENTAL. Consistente en la Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los

procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020- 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente” de fecha 30 de enero del año en curso, mediante la cual se convoca a ciudadanos, militantes y simpatizantes a registrarse a dichos cargos.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; sin embargo, los mismos no se encuentran en controversia.

- 6. LA DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta personal del que se dice presidente del Consejo Estatal de Morena Guerrero, Luis Enrique Ríos Saucedo, donde informa la realización de la sesión de Consejo Estatal, consultable como hecho notorio, en el link <https://www.facebook.com/LuisEnriqueRiosSaucedo/posts/1065932047234079>.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de indicio, sin embargo, de la misma se desprende que el C. Luis Enrique Ríos Saucedo en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero a través de la cuenta de la red social Facebook a nombre del Luis Enrique Ríos Saucedo, por medio de la cual se hace del conocimiento público que se llevó a cabo la sesión impugnada y que se encuentran en vías de definición paridad de género para la postulación de candidaturas a presidencias municipales y distritos locales en Guerrero, situación que tiene relación directa con el acto impugnado.

- 7. LA DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta del Periódico “EL SUR”, con circulación Estatal, de la información de género en diversos distritos y municipios, consultable como hecho notorio, en el link <https://suracapulco.mx/cierra-filas-morena-sesiona-con-74-de87-miembros-elconsejo-estatal/?fbclid=IwAR2Ug19KLUPVXulyqkASayXgDJWzkhFjvsfcTz4xC2sSsWGPrDpg29nKkY>

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de indicio, sin embargo, de la misma se desprende una nota periodística de la que se desprende que el Consejo Estatal de Guerrero se reunió (74 asistentes) y aprobó el género de sus candidatos en la mayoría de los distritos y municipios, situación que tiene relación directa con el acto impugnado.

- 8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico jurídicas y que favorezcan a los intereses de su oferente.
- 9. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a su oferente.

Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-361/2021.

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la convocatoria “Al Pleno Extraordinario del Consejo Estatal de Morena Guerrero, supuestamente celebrada, el 07 de marzo de 2021 a las 10:00

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que los mismos fueron expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; y que constituyen el acto reclamado.

- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en copia de credencial de elector del promovente.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental publica, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende la personalidad del oferente, sin que la misma sea parte de la controversia

- 3. DOCUMENTAL.** Consistente impresión de pantalla del registro exitoso como aspirante de la candidatura a Diputado Local por MORENA por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 12 Local.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por

tratarse de una documental pública, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende el interés jurídico del oferente, sin que la misma sea parte de la controversia.

4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para diputación al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional [...] de fecha 30 de enero del año en curso.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que fue expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; sin embargo, los mismos no se encuentran en controversia.

5. **DOCUMENTAL.** Consistente en impresión de la publicación de la cuenta personal del que se dice presidente del Consejo estatal de Morena en Guerrero, Luis Enrique Ríos Saucedo, donde informa la realización de la Sesión del Consejo Estatal, consultable como hecho notorio, en el link <https://www.facebook.com/LuisEnriqueRiosSaucedo/posts/1065932047234079>

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de indicio, sin embargo, de la misma se desprende que el C. Luis Enrique Ríos Saucedo en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero a través de la cuenta de la red social Facebook a nombre del Luis Enrique Ríos Saucedo, por medio de la cual se hace del conocimiento público que se llevó a cabo la sesión impugnada y que se encuentran en vías de definición paridad de género para la postulación de candidaturas a presidencias municipales y distritos locales en Guerrero, situación que tiene relación directa con el acto impugnado.

6. **DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta del Periódico “EL SUR”, con circulación Estatal, de la información relativa a la sesión del consejo estatal de morena guerrero y de aprobación de género en diversos distritos y municipios, consultable como hecho notorio, en el link <https://suracapulco.mx/cierra-filas-morena-sesiona-con-74-de-87-miembros-el-consejo-estatal/?fbclid=IwAR2Ug-19KLUPVXulygkASayXgDJWzkhFjvsfcTz4xC2sSWGPrDpg29nKkY>

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de indicio, sin embargo, de la misma se desprende una nota periodística de la que se desprende que el Consejo Estatal de Guerrero se reunió (74 asistentes) y aprobó el género de sus candidatos en la

mayoría de los distritos y municipios, situación que tiene relación directa con el acto impugnado.

7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses de su oferente.
8. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a su oferente.

Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-397/2021.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del documento con el que se acredita la calidad con la que se ostenta el quejoso como aspirante a candidato a diputado local por el distrito uno local en el Estado de Guerrero por el partido político MORENA.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que fue expedido por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, sin embargo, de los mismos únicamente se desprende el interés jurídico del oferente, sin que la misma sea parte de la controversia.

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-GRO-400/2021.

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en la convocatoria al pleno extraordinario del consejo estatal de fecha 27 de febrero de 2021, a celebrarse el día 07 de domingo 07 de marzo de 2021.

El valor probatorio que se le otorga al presente medio de prueba, es de valor pleno por tratarse de una documental pública, toda vez que los mismos fueron expedidos por la autoridad correspondiente en pleno uso de sus atribuciones, ser un hecho notorio y de carácter público, toda vez que son documentos emitidos por órganos de Morena y que son actos reconocidos por las autoridades responsables; y que constituyen el acto reclamado.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que integren el presente expediente, más las que se vayan integrando con motivo del presente procedimiento.

3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las deducciones

lógicas y jurídicas que se deriven de la Ley y de constancias que obran en el expediente que se vayan integrando con motivo del presente procedimiento, en todo lo que beneficie a su oferente.

Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia indica que, para resolver el caso en concreto, con los medios de prueba aportados por la parte actora, y el conocimiento de causa de generado en esta Comisión, así como del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se tuvieron los elementos suficientes para llegar a la resolución de los agravios planteados.

Ahora bien, como ya ha quedado señalado con antelación los agravios que se hacen valer en los recursos de queja motivo de la presente resolución fueron analizados uno por uno por esta Comisión ya que los mismos devienen de la actuación de un órgano de MORENA, el resultado declarar los agravios hechos valor por los quejosos como **FUNDADOS**, con excepción del agravio señalado como **PRIMERO**, hecho valer en los recursos de quejas radicadas bajo los números de expedientes **CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-336/2021 y CNHJ-GRO-361/2021** los cuales fueron declarados como **INFUNDADOS**; así como el agravio único dentro del expediente **CNHJ-GRO-397/2021** el cual declarado como **AGRAVIO INSUFICIENTE** y por lo tanto **INFUNDADO**.

Una vez analizadas las constancias que bran en autos en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA, las leyes supletorias, así como la Jurisprudencia, al tenor de lo siguiente:

“Tesis: 19/2008 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF Cuarta Época 1179 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. Pág. 11 Jurisprudencia (Electoral) Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por **el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el**

juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acordes con el citado principio.

DÉCIMO TERCERO. DECISIÓN DEL CASO. Del análisis de los recursos de queja y estudio de las constancias que obran en autos y toda vez que ha quedado manifestado que los mismos fueron declarados como **FUNDADOS**, con excepción del agravio señalado como PRIMERO, hecho valer en los recursos de quejas radicadas bajo los números de expedientes **CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-336/2021 y CNHJ-GRO-361/2021** los cuales fueron declarados como **INFUNDADOS**; así como el agravio único dentro del expediente **CNHJ-GRO-397/2021** el cual declarado como **AGRAVIO INSUFICIENTE** y por lo tanto **INFUNDADO**, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la convocatoria de fecha 27 de febrero de 2021, la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero de fecha 7 de marzo de 2021, así como los acuerdos tomados en la misma, lo anterior con fundamento en el Considerando **DECIMO** de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumulan los expedientes **CNHJ-GRO-330/2021, CNHJ-GRO-336/2021, CNHJ-GRO-361/2021, CNHJ-GRO-397/2021, CNHJ-GRO-400/2021 y CNHJ-GRO-425/2021** al diverso **CNHJ-GRO-327/2021**, con fundamento en lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene a la C. **Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, desistiéndose de los recursos de queja radicados bajo los números de expediente **CNHJ-GRO-372/2021 y CNHJ-GRO-425/2021**, derivado del escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2021.

TERCERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios señalados por los quejosos, con excepción del agravio señalado como **PRIMERO** hecho valer en los recursos de quejas radicadas bajo los números de expedientes **CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-336/2021 y CNHJ-GRO-361/2021** los cuales son declarados como **INFUNDADOS**; así como el agravio único dentro del expediente **CNHJ-GRO-397/2021** el cual declarado como **AGRAVIO INSUFICIENTE** y por lo tanto **INFUNDADO**, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.

CUARTO. Se **REVOCA** la convocatoria de fecha 27 de febrero de 2021, la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero de fecha 7 de marzo de 2021, así como los acuerdos tomados en la misma, lo anterior con fundamento en el Considerando **DÉCIMO a DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución

QUINTO. Notifíquese la presente a las partes la presente resolución como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO